

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Prudential Seguros México, S.A. para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0106 "15".- Oficio No. 06-C00-41100/16976.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Prudential Seguros México, S.A.

PRUDENTIAL SEGUROS MÉXICO, S.A.

Av. Ejército Nacional 843-B

Acceso "A", Piso 1 "Antara Polanco"

Col. Granada

Miguel Hidalgo

11520, Ciudad de México

At'n: **Lics. Alejandro Venicio Capitto Velasco y/o**
Nayeli Sosa Torres
Representantes legales

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previa Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 49, 66, 74, 75, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Prudential Seguros México, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 101.-518 de 31 de agosto de 2006. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-119/10 de 2 de agosto de 2010.
- II. Con escritos de 15 de septiembre de 2015 y 23 de junio y 14 de julio de 2016, el Lic. Alejandro Venicio Capitto Velasco, en su carácter de representante legal de Prudential Seguros México, S.A., solicitó autorización de esta Comisión para llevar a cabo la reforma de la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de dicha Institución, con el objeto de aumentar su capital social para quedar establecido en la cantidad de \$414'850,000.00 M.N., representado por 414,850 acciones Serie "E", ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1,000.00 M.N. cada una. Asimismo, solicitó la aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la citada institución, según se acordó en su Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Prudential Seguros México, S.A., celebrada el 31 de agosto de 2016; de dicha modificación, destaca la eliminación de las palabras "Distrito Federal", de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.
- III. Por Oficio 06-C00-41100/10856 de 22 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó la modificación integral realizada por esa institución a sus estatutos sociales, la cual incluye el aumento de capital social referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, contenida en la escritura pública No. 62,225 de 5 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 212 de la misma Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 354807* de 7 de noviembre de 2016.
- IV. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 194 de 25 de abril de 2017, las modificaciones a la autorización de Prudential Seguros México, S.A., para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO.- MODIFICAR la autorización de "Prudential Seguros México, S.A.", a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México".

b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio No. 06-C00-41100/10856 de 22 de marzo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo, bases II y III, de la autorización otorgada a Prudential Seguros México, S.A., en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PRUDENTIAL SEGUROS MÉXICO, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE PRUDENTIAL INTERNATIONAL INSURANCE HOLDINGS LTD., SOCIEDAD RELACIONADA DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Prudential Seguros México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de The Prudential Insurance Company of America, institución financiera del exterior, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a través de Prudential International Insurance Holdings Ltd., sociedad relacionada, de Delaware, Estados Unidos de América.

...

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros filial que se autoriza se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

...

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Prudential Seguros México, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros filial, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PRUDENTIAL SEGUROS MÉXICO, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE PRUDENTIAL INTERNATIONAL INSURANCE HOLDINGS LTD., SOCIEDAD RELACIONADA, DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Prudential Seguros México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de The Prudential Insurance Company of America, Institución financiera del exterior, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a través de Prudential International Insurance Holdings Ltd., sociedad relacionada, de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de vida.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros filial que se autoriza se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "Prudential Seguros México, Sociedad Anónima".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Prudential Seguros México, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, en relación con el artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 49, 66, 74, 75, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 26 de Abril de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 454679)